

ción administrativa sea la de funcionario de carrera en servicio activo con destino definitivo o provisional.

Artículo 3.- En el plazo de quince días desde la publicación de la oferta en el B.O.C.A.C. los funcionarios afectados dirigirán un escrito al Director Territorial de Salud correspondiente, manifestando su aceptación o no a la incorporación en los Equipos de Atención Primaria.

Artículo 4.- Los funcionarios afectados que no acepten la incorporación a que se refiere los artículos anteriores, pasarán a la situación de excedentes en la forma contemplada en la legislación vigente.

Artículo 5.1.- Excepcionalmente podrán acogerse al sistema de permutas previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 137/84, de 11 de enero, aquellos funcionarios Locales con nombramiento en propiedad y destino definitivo que no acepten la oferta pública de incorporación a los Equipos de Atención Primaria.

5.2.- Serán condiciones generales exigidas para la permuta plazas ofertadas por este sistema:

a) Que los funcionarios que las soliciten presten sus servicios en plaza con destino definitivo.

b) Que las plazas objeto de permuta correspondan al mismo cuerpo y/o idéntica forma de provisión.

Artículo 6.- Por las Direcciones Territoriales de Salud se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y tablón de anuncios la correspondiente relación de plazas que, afectadas por la declaración de zona de Salud, deseen ser permutadas por sus titulares.

Los Sanitarios Titulares que no estando afectados por la declaración de zona de Salud y deseen ocupar aquellas plazas dirigirán solicitud a la Dirección Territorial correspondiente en un plazo máximo de 15 días a partir de la publicación a que se refiere el apartado anterior de este artículo, la cual los elevará debidamente informados a la Dirección General de Salud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios Sanitarios Locales pertenecientes al Cuerpo de Veterinarios titulares y Farmacéuticos titulares no quedarán afectados por la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Salud para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de enero de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

101 ORDEN de 1 de febrero de 1986, por la que se determinan los servicios mínimos a prestar durante el periodo de huelga de facultativos del Hospital Ntra. Sra. de la Candelaria.

En virtud del Decreto 686/84, de 2 de noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competencias para la determinación de los servicios mínimos en caso de huelga que afecte a las Empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicio público o de reconocida e inaplazable necesidad.

El Sindicato Médico Hospitalario Autónomo (SIM-HAC) presentó, con fecha del pasado 23 de enero ante esta Consejería, preaviso de huelga que afectaría al Hospital Ntra. Sra. de la Candelaria a celebrar el próximo 5 de febrero.

La asistencia médica que presta el Hospital Ntra. Sra. de la Candelaria tiene carácter de servicio público de reconocida e inaplazable necesidad y dado que de no prestarse se podría ocasionar daños de especial gravedad, es necesario fijar las medidas previstas en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo.

Por tal motivo esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social estima necesario determinar los servicios mínimos que han de continuar en funcionamiento durante el periodo de huelga, dado que se ha celebrado el pasado día 30 de enero una reunión entre las partes que terminó Sin Avenencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.- Los servicios mínimos asistenciales que deben de cubrirse durante el próximo día 5 de febrero por el personal facultativo del Hospital Ntra. Sra. de la Candelaria serán los siguientes:

Hospitalización:

Asistencia de urgencias intrahospitalarias.

Consultas externas.

No funcionarán. Si hay urgencias éstas serán atendidas en el Servicio de Urgencias.

Análisis Clínicos	1
Anestesia y reanimación	2
Medicina interna (Planta y Urgencias)	2
Cuidados intensivos	1
Cirugía	2
Traumatología	2
Neurocirugía	1
Tocoginecología	2
Pediatría	3
Cirugía Pediátrica	1

Los Servicios o Secciones de: Hematología, Urología, Oftalmología, Cirugía Maxilofacial, Otorrinolaringología, Radiología, Nefrología, Cirugía Pediátrica y Cirugía Torácica contarán con un médico de Guardia localizada.

En los servicios de: Anatomía Patológica, Neurofisiología Clínica, Rehabilitación, Farmacia y Medicina Preventiva, no será necesaria la asistencia de ningún facultativo.

DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden cabe Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de los diez días siguientes a su notificación expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas, y la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, pudiendo, asimismo, interponer cualquier otro Recurso que se estime oportuno.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 1986.

**EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,**
Alberto Guanche Marrero



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concertado

Año IV

Miércoles, 5 de Febrero de 1986

Número 15